

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 2:21 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; glforez@gfmabogados.com; administracion@gfmabogados.com; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
Asunto: RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 110014003078-2022-00269-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA ROCIO NAVARRO.pdf; PODER.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A .pdf; POLIZA AUTOMOVILES.pdf; certificado (36).pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señor

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110014003078-2022-00269-00
DEMANDANTE: Jonathan Andrés Madroñero Aguilar
DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **ROCÍO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA**, me permito allegar escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se copia el presente correo a los demás sujetos procesales.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 110014003078-2022-00269-00

DEMANDANTE: Jonathan Andrés Madroñero Aguilar

DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros

CONTESTACION DE DEMANDA

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **ROCÍO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA**, mayor, identificada con la C.C No 63.452.958 de Florida Blanca, domiciliada en la Cra. 29 No 19-19 casa O4 Senderos de Aragua de Yopal (Casanare), encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por Jonathan Andrés Madroñero Aguilar, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Se desprende de la documental.
2. Se desprende de la documental.
3. Es cierto.
4. Se desprende de la documental.
5. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues mi representada no fue testigo presencial, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.
6. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues mi representada no fue testigo presencial, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.
7. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues mi representada no fue testigo presencial, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.
8. Es cierto que hizo presencia en el lugar de los acontecimientos un patrullero de tránsito y que elaboró el IPAT pero no corresponde al número indicado en este hecho.
9. Se desprende de la documental.
10. Se desprende de la documental.
11. Se desprende de la documental.
12. Se desprende de la documental.
13. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
14. Se desprende de la documental.
15. Es cierto.
16. Es cierto y aclaro que también se indicó que no existen secuelas transitorias ni permanentes de ninguna naturaleza.

17. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
18. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues en la historia clínica la única incapacidad que hay es de 10 días.
19. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
20. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
21. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el médico legista no indicó que el demandante tenga secuelas de deformidad física permanentes o transitorias.
22. Se desprende de la documental.
23. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que en la documental allegada a mi representada no obra prueba de lo dicho, por lo que no puede afirmar o negar esto.
24. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el médico legista no indicó que el demandante tenga secuelas de perturbación funcional permanentes o transitorias.
25. Se desprende de la documental.
26. Es un hecho fútil.
27. Se desprende de la documental.
28. No es un hecho, es una pretensión.
29. Es cierto.
30. Es un hecho fútil, aunado a esto, no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el documento aportado para tal efecto es ilegible.
31. Se desprende de la documental.
32. No es un hecho, es la referencia de una prueba documental.
33. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues dentro del proceso no obra prueba siquiera sumaria del pago aducido.
34. No es un hecho, es la apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante.
35. No es un hecho, es la referencia de las pruebas documentales aportadas.
36. Es un hecho fútil.
37. Es un hecho fútil.
38. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente por cuanto mi representada no es el sujeto pasivo de dicha acción.
39. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues la incapacidad médico legal no es incapacidad para laborar.
40. Se desprende de la documental.
41. No es un hecho, es un punto de derecho.
42. No es un hecho es una pretensión.
43. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente habida cuenta que el contenido de este hecho es de carácter subjetivo por tanto mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
44. No es un hecho es una pretensión.
45. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues no obra prueba si quiera sumaria de lo dicho.
46. No es un hecho es una pretensión.
47. Es cierto.
48. Es cierto.
49. Es cierto.
50. Es cierto y aclaro que en la misma fecha fue remitido ofrecimiento por la suma de \$4.993.184 por concepto de daños a la motocicleta, conforme se puede ver en la documental allegada en el escrito de contestación de la demanda de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- 51. Es cierto, la apoderada de la parte demandante rechazó la postura indemnizatoria.
- 52. No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.
- 53. No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

II. EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

III. EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- FUERZA MAYOR.

Lo anteriormente expuesto, se relaciona con otra causal eximente de responsabilidad denominada fuerza mayor, el cual Enneccerus la define diciendo que es el *“acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar”* (Cursiva fuera de texto).

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina en sentencia de 15 de Junio de 2000, expediente 12423, señaló *“La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”* (Cursiva fuera de texto).

Del a anterior definición podemos extraer tres presupuestos, el primero de ellos, debe tratarse de un hecho externo, ello implica debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, en otras palabras, hecho no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino, el segundo presupuesto es la imprevisibilidad, lo que quiere decir que el hecho que da origen al daño no se puede contemplar antes de su ocurrencia y debe ser irresistible, lo que refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

Analizando los anteriores elementos respecto del caso en concreto, encontramos que el desafortunado incidente tuvo ocurrencia por una causa totalmente ajena al operador del tractocamión, habida cuenta que estaba cumpliendo con las normas de tránsito y el incidente tuvo ocurrencia por un hecho totalmente ajeno a su voluntad, pues el rodante de placa SXS-689 estaba en óptimas condiciones tecno

mecánicas, tan es así que conforme al informe de accidente de tránsito allegado por la parte demandante, le había sido expedido el certificado de revisión técnico mecánica, el cual permite el uso del rodante.

En la práctica, la imprevisibilidad entendida desde esta perspectiva hacía realmente difícil configurar un evento como fuerza mayor, pues en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia¹⁹, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en punto de su configuración, se debía entender por imprevisible *“aquellos que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquellos que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”* (Cursiva fuera de texto).

Por lo que resulta procedente desde ya indicar al Juez, que si bien es cierto, un riesgo propio de esta actividad la ocurrencia de un accidente de tránsito, también lo es que la causa del siniestro no tuvo que ver con impericia en el manejo o negligencia en el conservación de vehículo.

Por tanto, señor Juez, puede usted tener por probados los presupuestos formales para la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada Fuerza mayor.

2- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada, por tanto siendo el daño uno de los elementos de la responsabilidad civil, este deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

En el caso que nos ocupa, se afirma por parte del apoderado del demandante que el demandante deberá ser indemnizado por concepto de daño emergente en cuantía de \$3.537.011,00, correspondiente a gastos de transporte, grúa, patios, certificados y reparación de la motocicleta, quedando un saldo por valor de \$1.930.720,20; sin embargo, debo resaltar que la cotización allegada fue emitida por una persona jurídica diferente a la que realizó la reparación y en la factura No TN48251 no se hizo mención alguna que le pago realizado corresponda un anticipo o pago parcial del costo total de la reparación del rodante de placa TAP46E; adicional a ello debo indicar que los gastos de transporte tampoco se encuentran debidamente soportados.

Ahora bien, en punto a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, considero que su cuantificación es excesiva y por tanto desborda los límites jurisprudenciales para una lesiones de 10 días sin secuelas.

3.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL DAÑO.

Demogue decía a propósito de esta obligación: "Cuando la falta se produce causando un daño de cierta magnitud, ¿Podríamos decir que la víctima comete una falta si ella no toma las medidas necesarias para disminuir el daño? Una respuesta afirmativa no deja la menor duda. Aquel cuya casa se está incendiando por causa de un tercero debe adelantar los actos necesarios para apagar el incendio. La persona que recibe una lesión se encontrara en falta si no toma las medidas necesarias para cuidar de su herida no se somete a las operaciones necesarias, salvo si ellas son graves o entrañan un riesgo alto. La víctima comete una falta si deja inútilmente los bienes (que recibieron el impacto dañoso) en ese estado por un tiempo prolongado. La utilidad social crea entonces un deber de frenar el daño en la medida de lo posible. Pero la víctima podrá cobrar los gastos de esta gestión contra el autor del daño. De acuerdo con el principio así expuesto, podemos concluir que en caso de traumatismo psíquico o psicológico causado por un accidente, la víctima debe tener voluntad para reaccionar. Si no lo hace, comete una falta. El juez, deberá entonces negarle la indemnización salvo si constata un estado psíquico o psicológico de la víctima que le impida reaccionar. [...] Así a un derecho rígido (orientado solo a la satisfacción de las partes del contrato), se sustituye un derecho solidario, obligando a la víctima a trabajar moderadamente en nombre del interés general, es decir, para impedir al daño de continuar"

Al respecto la Dra. María Isabel Troncoso ha señalado que son:

“Obligaciones de la víctima

- Reducir el daño (algunas)
- Evitar la agravación del daño (todas)
- Evitar la producción del daño (algunas)
- Mediante la adopción de medidas razonables (todas)

Reducir el daño y evitar su agravación a primera vista son dos acciones que podrían confundirse pero se trata de conceptos diferentes. No todas las normas que vimos contienen la obligación de la víctima de "reducir" el daño, pero en todas encontramos la obligación de "evitar la agravación del daño". Reducir el daño va más allá de evitar su agravación.

Evitar la agravación del daño es la esencia de esta obligación, es decir, como su nombre lo indica, consiste en que la víctima debe evitar la aparición de nuevos perjuicios derivados del daño que le fue causado. Mientras que reducir el daño, significa que la víctima deberá tomar medidas no solo para evitar nuevos perjuicios, sino para reducir el daño en sí mismo. En otras palabras, se exige de la víctima un esfuerzo más grande, porque además de estancar los nuevos perjuicios debe trabajar sobre el daño para atenuarlo.

Para ilustrar estas situaciones podemos imaginar un daño causado a un bien inmueble usado para la habitación. La víctima podría evitar un nuevo perjuicio si en lugar de ir a habitar en un hotel (lo que incrementaría la factura del daño emergente), desplaza su lugar de habitación a la casa de un familiar o habita en otra parte del inmueble que no fue afectada. Esto es evitar un incremento del daño causado.

Reducir el daño es que la víctima, en la misma situación, reconstruya inmediatamente la parte del inmueble que fue averiada por el acto dañoso cometido por el tercero responsable. carga visiblemente más pesada y exigente." La doctrina colombiana indica que la mitigación de daños "implica una limitación a la indemnización de perjuicios a la que tiene derecho el acreedor afectado como consecuencia de un incumplimiento del deudor de una prestación, que le ocasionó a aquel un detrimento patrimonial. Este principio, implica cuatro reglas principales, a saber: 1) que el acreedor afectado no puede recuperar los daños que habría podido evitar; 2) que el deudor es únicamente responsable por los daños reducidos, es decir, los que resulten de sustraer los efectivamente mitigados o los que razonablemente habrían podido mitigarse de la totalidad de los daños; 61 3) cualquier negligencia del acreedor debe ser tomada en cuenta para reducir proporcionalmente el monto de la indemnización; 4) cualquier beneficio que obtenga el acreedor como consecuencia del incumplimiento debe ser compensado contra las pérdidas que este le haya generado." Felipe Suescún de Roa "MITIGATION OF DAMAGES IN CONTRACT LAW", Universidad de los Andes.

A su turno, la legislación colombiana en el Art 1074 del Código de Comercio establece que:

"Artículo 1074. Obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro
Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas..." (Cursiva propias)

Aterrizando al caso en concreto, vemos que el demandante solicita la suma de \$5.812.244,33, por concepto de la reparación de la motocicleta y otros gastos, sin embargo, debo recalcar que no se encuentra probado que el pago realizado en la factura No TN48251, no corresponda a la totalidad del arreglo del vehículo, pues no existe constancia aquello corresponda a un pago parcial.

Así las, cosas, recordando que SEGUROS DEL ESTADO S.A mediante comunicado de fecha 14 de julio de 2021 dirigida a la antigua apoderada judicial del demandante, que dicho sea de paso, resulta ser de la misma oficina de abogados que representa en este juicio al Sr. JONATHAN ANDRÉS MADROÑERO AGUILAR, le fue ofrecida la suma de \$4.493.184, el cual se derivó de un ajuste concordante con el daño emergente reclamado por la suma de \$3.537.011,00, cuya liquidación contiene el pago dela reparación de la motocicleta conforme a la factura de venta antes citada.

Por consiguiente, en el evento en que el demandante logre acreditar los presupuestos del Art 1077 del Código de Comercio, debo indicar que el demandante incumplió con la obligación de evitar la propagación del daño producido al automotor ocasionando que la intensidad del daño se incrementara.

IV. OBJECCION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay una inexactitud en la estimación de los perjuicios materiales, en su modalidad daño emergente indicando que existe un saldo por pagar de quedando un saldo por valor de \$1.930.720,20 para la reparación de la motocicleta, sin embargo, también se allegó la factura de pago del arreglo de esta sin que contenga una indicación de ser un pago parcial, por tanto yerra el abogado al tratar de solicitar esta suma de dinero la cual está fundada en una cotización que no fue expedida por el taller que realizó el trabajo.

Igual reproche merece lo relacionado con los gastos de transporte, los cuales carecen de sustento probatorio, por lo que yerra el apoderado de la parte demandante al pretender su prosperidad con la simple afirmación de su poderdante.

V. PRUEBAS.

a.- Interrogatorio de parte.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

VII. NOTIFICACIONES.

NOTIFICACIONES

• **PARTE DEMANDANTE**

JONATHAN ANDRÉS MADROÑERO AGUILAR

Dirección: Tv 72 D # 69 B 20 Sur Bogotá

Correo electrónico: jon_ama@hotmail.com

Dra. GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE (Apoderada demandante)

Dirección: Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 Edificio Unika Virrey Bogotá

Correo electrónico: glforez@gfmabogados.com
administracion@gfmabogados.com

PARTE DEMANDADA

ÁLVARO PÉREZ BARRERA

Dirección: Barrio La Bendición Manzana 43 Lote 48 de Yopal

Correo electrónico: alvaroperezbarrera@gmail.com

ROCÍO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA

Direcciones Cra. 29 No 19-19 casa O4 Senderos de Aragua de Yopal (Casanare)

Correo electrónico: rdpna@hotmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección: Cra. 11 No 90-20 de Bogotá

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

A LA SUSCRITA

Dirección: Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá

Correo electrónico: direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,



ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ

C.C 52.198.055 expedida en Bogotá

T.P No 135.755 del C. S. de la J.



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

Señor

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 110014003078-2022-00269-00

DEMANDANTE: Jonathan Andrés Madroñero Aguilar

**DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros
CONTESTACION DE DEMANDA**

ROCÍO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la Cra. 29 No 19-19 casa O4 Senderos de Aragua de Yopal (Casanare), obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico rdpna@hotmail.com, en el caso de mi apoderado, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

ROCÍO DEL P. NAVARRO ARRIETA
C.C No 63.452.958 de Florida Blanca (S/der)

Acepto,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.



5822-719f84e0

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare
COMPARECIO

NAVARRO ARRIETA ROCIO DEL PILAR

Quien se identificó con la:

C.C. 63452958



www.notariaenlinea.com

Cod: cp5z7

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera
expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual
se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma

Yopal - Casanare, 2022-06-02 14:33:12

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL





Señor

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 110014003078-2022-00269-00

DEMANDANTE: Jonathan Andrés Madroñero Aguilar

DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **ROCÍO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA**, mayor, identificada con la C.C No 63.452.958 de Florida Blanca, domiciliada en la Cra. 29 No 19-19 casa O4 Senderos de Aragua de Yopal (Casanare), encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito formular llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con el Nit No 860.009.578-6, representada legalmente por Rafael Cifuentes Andrade, identificado con la C.C No 396.816 Expedida en Suba o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cra 11 No 90-20 de esta Bogotá, por los siguientes:

I.- HECHOS.

1. Seguros del Estado S.A, expidió póliza de seguro de automóviles con un amparo de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 101005276 cuya vigencia era desde las 24 horas del 13 de septiembre de 2020 a las 24 horas del 13 de septiembre de 2021.
2. Dentro de los amparos contratados, se encuentra el de muerte o lesiones a una persona y daños a bienes de terceros.
3. Así las cosas, al ser contratado el amparo antes mencionado, ROCIO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA en su calidad de tomadora de la póliza, le trasladado el riesgo a SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el fin de indemnizar cualquier perjuicio causado con la conducción del automotor de placa SXS-689.

II.- PRETENSIONES.

Comendidamente solicito al señor Juez, que en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, Seguros del Estado S.A, sea obligado al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutive de la misma.

Lo anterior en virtud a la existencia de la póliza de seguro de automóviles con un amparo de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 101005276.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64 del C.G.P, Art. 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

IV.- PRUEBAS.

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Póliza de seguro de automóviles con un amparo de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 101005276.
2. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

V.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, ROCÍO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA en la Cra. 29 No 19-19 casa O4 Senderos de Aragua de Yopal (Casanare) o en el correo electrónico: rdpna@hotmail.com
- A la suscrita en la Calle 17 No 10-16 piso 6 ofc 604 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com
- A Seguros del Estado S.A en la Cra. 11 No 90-20 de Bogotá o en el mail juridico@segurosdelestado.com

Atentamente,



ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
C.C No 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	51	101005276

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	3	24	9	2020	13	09	2020	24:00	13	09	2021	24:00	365
TOMADOR: ROCIO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 21 - 10 APT 201 Ciudad: YOPAL										CC	63.452.958		
										TELEFONO	3102506776		
ASEGURADO: ROCIO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 21 - 10 APT 201 Ciudad: YOPAL										CC	63.452.958		
										TELEFONO	3102506776		
BENEFICIARIO: CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ DIRECCIÓN: CR 74 NRO. 160 - 83 705 Ciudad: BOGOTA, D.C.										CC	79.575.548		
										TELEFONO	3105704397		
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL CHAPINERO			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA NINGUNO					

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

BENEFICIARIOS : GUEVARA HERNANDEZ, CARLOS ARTURO
DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 9: - Modificación.
Codigo Fasecolda: 03622100 Marca: INTERNATIONAL Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: 9400I EAGLE RT PETROL MT 6X4 Carroceria o Remolque: SEMI - REMOLQUE Modelo: 2012
Placas: SXS689 Color: BLANCO Motor: 79533002
Chasis o Serie: 3HSCNAPT8CN681158 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga: 35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	0 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI, Mínimo : 2 SMMLV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	174,800,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	174,800,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	174,800,000.00	10% 4.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	174,800,000.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	174,800,000.00	10% 4.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	174,800,000.00	10% 4.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	174,800,000.00	10% 4.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR. VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****0.00	\$****(-510,590.85)	\$*****0.00	\$*****0.00	\$****(-97,012.26)	\$*****0.11	\$****(-607,603.00)

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA. 7 NO. 57 -67, TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

101005276

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			164193	AGENCIA	GOMEZ SEGUROS LTDA	100.00

USUARIO: ISLENDYSOTELO 02/06/2022 08:19:52

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
COLECTIVO No. 101005276

ANEXO CAUSA PRIMA

ANEXO No. 9

TOMADOR ROCIO DEL PILAR NAVARRO ARRIETA
DIRECCION CL 26 NRO. 21 - 10 APT 201 Ciudad: YOPAL

CC 63.452.958
TELEFONO 3102506776

DIRECCION

TELEFONO

BENEFICIARIO CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ
DIRECCIÓN CR 74 NRO. 160 - 83 705 Ciudad: BOGOTA, D.C.

CC 79.575.548
TELEFONO 3105704397

AMPAROS CONTRATADOS

AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)
PERJUICIOS MORALES (P)
ASISTENCIA RTM (P)

VALOR ASEGURADO

SI AMPARA
SI AMPARA
HASTA 25%
SI AMPARA

DEDUCIBLES

% MINIMO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene:

- 1-. El Beneficiario en caso de siniestro será: (Descrito en la parte superior de este documento), Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
2. La presente póliza será renovada automáticamente a su vencimiento y no será revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, mientras haya saldo a favor del beneficiario (acreedor prestatario), siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente dentro de los términos pactados por las partes y/o por la ley.

Las demás condiciones generales de la póliza no modificadas mediante la presente cláusula continúan vigentes.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes límites:

1. Responsabilidad civil extracontractual básica \$2.000.000.000
2. Responsabilidad civil extracontractual exceso \$1.000.000.000

TODO RIESGO TRAILER

DEDUCIBLE AMPARO DE RCE 0% 2 S.M.M.L.V

TODO RIESGO RCE 2.000 MILLONES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Silvia Consuelo Afanador Bernal

CC - 52582664

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

